



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 20 de Enero de 2010

No. 13

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 5-2010338

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Unidos para el Futuro
de Escalante338

Nacionalizados

Resolución No. 2469343

Resolución No. 2470343

Resolución No. 2507344

Resolución No. 2517344

Resolución No. 2505345

Resolución No. 2501345

Resolución No. 2488346

Resolución No. 2471346

Resolución No. 2472347

Resolución No. 2473347

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio348

Acuerdo Ministerial No. 040-2009
(Continuación)355

MINISTERIO PUBLICO

Programa Anual de Contrataciones 2010356

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 01-2010356

Licitación por Registro No. 02-2010356

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 11-2009358

Licitación Restringida No. 13-2009358

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de León

Convocatoria a Licitación359

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales359

SECCION JUDICIAL

Cartel364

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No 5-2010

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REFORMA AL DECRETO 50-2009, REGLAMENTO DE LA LEY No. 677, “LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL “

Artículo 1. Refórmense los numerales 1, 3 y 4 del Artículo 137 del Decreto 50-2009 del Reglamento de la Ley No. 677 “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social “, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

El numeral 1 del Artículo 137 se leerá así:

“1.- El reconocimiento del Crédito Fiscal, aplicará para el año en que ocurra, pudiendo trasladarse a siguientes períodos fiscales conforme el plazo establecido para la prescripción en el Código Tributario de la República de Nicaragua.”

El numeral 3 del Artículo 137 se leerá así:

“3.-Para efectos de la deducción del Crédito Fiscal en el pago de anticipo mensual de impuesto mínimo definitivo o liquidación correspondiente en la declaración anual del IR, conforme Artículo Décimo Noveno de la Ley No. 712, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal y Artículo 33 de su Reglamento, las instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, deberán obtener de parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el correspondiente “Certificado de Crédito Fiscal Ley No. 677”; éste instrumento y el crédito inherente al mismo, podrá ser negociado por la institución originaria del Crédito Fiscal con otras instituciones bancarias reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para los fines establecidos en la Ley 677.

Para obtener el “Certificado de Crédito Fiscal Ley No. 677”; la institución financiera lo solicitará por escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio del Fondo Social de Vivienda (FOSOVI), detallando el monto total del subsidio correspondiente al período fiscal a declarar, otorgado a los clientes acogidos a la presente Ley. Recibida la solicitud el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitará al INVUR la emisión de una Constancia de Veracidad de los montos solicitados por las Instituciones Financieras para fines de la emisión del “Certificado de Crédito Fiscal Ley No. 677”.

El numeral 4 del Artículo 137 se leerá así:

“4.Las Instituciones Financieras que otorgan préstamos hipotecarios

para vivienda de interés social, para acreditarse contra las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto sobre la Renta, el “Certificado de Crédito Fiscal de Vivienda Ley 677” deberán presentarlo ante la Administración de Rentas y/o la Dirección de Grandes Contribuyentes, las que aplicarán como crédito respecto al monto resultante del Impuesto a pagar. Sin embargo, al momento de la liquidación de la declaración anual del IR, el valor del crédito fiscal debe estar registrado como ingreso gravable tal y como lo contempla el Arto. 100 de la Ley 677.

Los informes y otros documentos que la Dirección General de Ingresos obtenga del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, son pruebas para efectos de determinar el IR que corresponda a las Instituciones Financieras, derivados de la Ley 677”.

Todos los demás aspectos administrativos y tributario relacionados con la Ley 677 y su Reglamento, serán regulados, mediante Normativa que para tal efecto emitirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Ingresos y el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural en lo que corresponda.”

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día catorce de Enero del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16518 - M. 4168264 - Valor C\$ 1980.00

**ESTATUTOS ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO
DE ESCALANTE**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete (4487), del folio numero tres mil cuatro al folio numero tres mil dieciséis (3004-3016), Tomo: II, Libro: ONCEVO (11°), Que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE” Conforme autorización de Resolución del nueve de Noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número Nueve (9), Autenticado por Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día doce de junio del año dos mil nueve. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

DECIMO: APROBACION DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE.- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION:** Se denomina **ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE**, es una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como

domicilio la comunidad de Escalante, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme a la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: **Dentro de los fines que persigue la Asociación** es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género; 2) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 3) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 4) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación;. 5) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 6) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE**, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución;

c) Son Miembros Honorarios de **LA ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE**, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: **Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE, los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: **Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION UNIDOS PARA EL FUTURO DE ESCALANTE, por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la perdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: **Son Deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: **Son Derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: **Son derechos de los Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona

Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; **b)** Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; **c)** Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: **a)** Amonestación en privado; **b)** Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; **c)** Separación Temporal del cargo o de su membresía; **d)** Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado.

CAPITULO CUATRO.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES
Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que transcurriendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. **CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO** Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros

Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto.38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por seis miembros que desempeñaran los cargos de: **a)** Presidente, **b)** Vice Presidente, **c)** Secretario, **d)** Tesorero, **e)** Fiscal, **f)** un Vocal. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades,

durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; **b)** Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; **c)** Presidir los Actos de la Asociación; **d)** Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; **e)** Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; **f)** Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; **g)** Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 45: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; **b)** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; **c)** Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; **d)** Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: **DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: **a)** Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; **b)** Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; **c)** Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; **d)** Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; **e)** Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; **f)** Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; **g)** Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; **h)** Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: **a)** Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; **b)** Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; **c)** Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; **d)** Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; **e)** Velar que los

Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; **f)** Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; **g)** Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: **DEL VOCAL:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva-, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: **DEL FISCAL:** **a)** El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; **b)** Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; **c)** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; **d)** Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** **a)** Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; **b)** Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; **c)** Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; **d)** Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; **e)** Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; **f)** Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; **g)** Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. **h)** Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; **i)** Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; **j)** Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: **funciones del Consejo Consultivo:** **a)** Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; **b)** Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **c)** Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; **d)** Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: **Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** **a)** El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta.

CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.58.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.59: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTO:** Arto. 60: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO:** Arto.61: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.62: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.63: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 64: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo

tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 65: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 66: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 67: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 68: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación de Beneficencia Social. **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 69: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 70: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 71: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 72.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Danilo Wilfredo Chávez Amador;** **VICE- PRESIDENTE: Elizabeth Jirón Umaña;** **SECRETARIA: Karla Vanesa Palacios Espinoza;** **TESORERA: Aida Miladis Cruz Garcia;** **FISCAL: Aleyda Isabel Amador López;** **VOCAL: Rosa Espinoza.-** Arto. 73.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) Aleyda Amador L; (F) Ana Jacqueline Rivera; (F) Azucena Moraga; (F) Bertha Candelaria Chávez L; (F) Blacila Andrea Silva C; (F) Carmenza Pérez R; (F) Daniilo W. Chávez A; (F) Deysi Ocampo A; (F) Elizabeth Jirón U; (F) Eloisa A. Gazo J; (F) Elva María López; (F) Esperanza del S. Chávez M; (F) Flora M. C. C. (F) Ivania R. Amador M; (F) Josefa M. Zamora C; (F) Juan Ignacio Sevilla C; (F) Josefa A. Suárez G. (F) Luisa A. Olivares S; (F) María del S. Reyes; (F) Martha A. Espinoza Reyes; (F) Mary Nela López A; (F) Noel S. Chavez A.; (F) Petronila Reyes; (F) Ramona C. Chávez L.; (F) Reyna I. Moya E.; (F) Rosa del C. Martínez L; (F) Rosa I. López E; (F) Karla v. Palacios E; (F) Aida Milady Cruz G; (F) Geovany de Jesús Espinoza R; (F) Bettys Chaves; (F) Marqueza del S. Cano C; (F) Elvira del S. Castillo S; (F) Araceli del S. Reyes L; (F) Ma. Leonor Acuña Ch;

(F) Salvadora Jirón A; (F) Susana del c. Silva; (F) Pablo Amador A. (F) Pedro R. Suárez; (F) Ana L. Peña A.; (F) Francisca A. Suárez G.; (F) Josefa del C. Suárez L. (F) J. B. Suazo M. (Notario). - **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número sesenta y cinco (65), al reverso del folio número setenta y dos (72), de mi protocolo número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del señor **DANILO WILFREDO CHÁVEZ AMADOR**; en calidad de Presidente de la Asociación, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comunidad de Escalante, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, a la una de la tarde, del día treinta de Abril del año dos mil nueve. **José Benito Suazo Montenegro Abogado y Notario.**

NACIONALIZADOS

Reg. 0678 - M. 8844265 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2469

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **JORGE LUIS LEPIANE**, mayor de edad, casado, contador público, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua con cédula de residencia permanente No.036282, registro No.10112004001, nacido el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho en Buenos Aires, República Argentina ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber adquirido el estatus de residente permanente desde el —22 de julio del año 1999 y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hija nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad argentina de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **JORGELUISLEPIANE**, originario de la República Argentina.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JORGE LUIS LEPIANE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la

certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0679 - M. 8844277 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2470

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARIA DEL CAMINO RAQUEL FERNÁNDEZ GAGO**, mayor de edad, casada, Master en Medio Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.053805, registro No.07012003032, nacida el once de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve en Pamplona, Provincia de Navarra, España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MARIA DEL CAMINO RAQUEL FERNÁNDEZ GAGO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional como residente permanente desde el veintiséis de marzo del año mil novecientos ochenta y tres y por tener esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto.1 del Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARIA DEL CAMINO RAQUEL FERNÁNDEZ GAGO**, originaria de España.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MARIA DEL CAMINO RAQUEL FERNÁNDEZ GAGO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN.** Ministra de Gobernación

Reg. 0715 - M. 8844321 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2507

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el señor **SHADI A. A. HAMAYEL**, mayor de edad, casado, Administrador, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.059673, registro No.03022004020, nacido el diez de enero del año mil novecientos setenta y seis en Ramallah, Estado de Palestina, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.-Que el señor **SHADI A. A. HAMAYEL**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el dos de marzo del año dos mil cuatro, gozar del estatus de residente permanente desde el veintitrés de junio del año dos mil cinco y por el vínculo de consanguinidad en primer grado que le une a su hijo de origen nicaragüense.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad palestina de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **SHADI A. A. HAMAYEL**, originario del Estado de Palestina.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **SHADI A. A. HAMAYEL**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación.

Reg. 0725- M. 884432311 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2517

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, el **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007 y **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ARIEL RAZQUIN CORNELLI**, mayor de edad, casado, Estudiante de Derecho, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua; República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.061895, registro No.04102002006, nacido el 10 de julio de 1948 en Soriano, República Oriental del Uruguay, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ARIEL RAZQUIN CORNELLI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ARIEL RAZQUIN CORNELLI**, de origen Uruguayo.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ARIEL RAZQUIN CORNELLI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0713 - M. 8844303 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2505

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **RIZWAN AHMED SIDDIQUI**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.048718, registro No.08082005001, nacido el once de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro en Karachi, República Islámica de Pakistán, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **RIZWAN AHMED SIDDIQUI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el nueve de agosto del año dos mil cinco, gozar del estatus de residente permanente desde el treinta y uno de mayo del año dos mil siete y por el vínculo de afinidad que le une a su esposa de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad pakistani de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **RIZWAN AHMED SIDDIQUI**, originario de la República Islámica de Pakistán.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **RIZWAN AHMED SIDDIQUI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil

nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0709 - M. 8844307 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2501

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Jean Marie Paolo Dominique Víctor**, de origen Haitiano, mayor de edad, soltero, Sacerdote, con domicilio y residencia en el Municipio: San José del Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.054560 registro No.29072002013, nacido el veinte de diciembre del año mil novecientos setenta, en Abricots, República de Haití, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Jean Marie Paolo Dominique Víctor**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintinueve de julio del año dos mil dos y gozar del estatus de residente permanente desde el ocho de septiembre del año dos mil cinco, tiempo durante el cual ha desarrollado labor social, humanitaria y de evangelización en distintas zonas alejadas y pobres de nuestro país.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad haitiana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Jean Marie Paolo Dominique Víctor**, originario de la República de Haití.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Jean Marie Paolo Dominique Víctor**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0696 - M. 8844289- Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2488

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Jorge Castañeda Díaz**, de origen Cubano, mayor de edad, casado, Licenciado en Educación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 057646, Registro No. 28112007001, nacido en el Municipio de Martí, Provincia de Matanzas, República de Cuba, el veintiséis de Agosto del año mil novecientos sesenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Jorge Castañeda Díaz**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al ser residente desde el 17 de Septiembre del año 1996, gozar del estatus de Residente Permanente desde el 19 de diciembre del año 1997 y por el vínculo que le une al tener esposa e hijos todos de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen de la República Cuba, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Jorge Castañeda Díaz**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Jorge Castañeda Díaz**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación

Reg. 0668 - M. 8844402 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2471

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Silvia Guillermina Puyade Gutiérrez**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Sociales, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No. 037142, registro No. 31012005007, nacida el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Mercedes, Buenos Aires, República Argentina, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continúa en el territorio nacional desde el año 1998 y gozar del estatus de residente permanente desde el 31 de Enero del año 2005.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad argentina de origen, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Silvia Guillermina Puyade Gutiérrez**, originaria de la República Argentina.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **Silvia Guillermina Puyade Gutiérrez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora

General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación

Reg. 0680 - M. 8844276 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2472

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Remberito Ramos Fuentes**, de origen Salvadoreño, mayor de edad, casado, Ebanista, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, Nicaragua; con cédula de residencia permanente No. 059189, Registro No. 25022003012, nacido en el Cantón de Ceivillas, Municipio de San Alejo, Departamento La Unión, República de El Salvador, el catorce de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Remberito Ramos Fuentes**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Permanente desde el 12 de octubre del año 1982, y por el vínculo que le une al tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad de origen de la República de El Salvador, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Remberito Ramos Fuentes**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Remberito Ramos Fuentes**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose

cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0631 - M. 8844275 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2473

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **GUILLERMODANIEL DÍAZ ECHEVESTE**, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua con cédula de residencia permanente No.059345, registro No.13112002007, nacido el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres en Montevideo, República Oriental del Uruguay, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, haber adquirido el estatus de residente permanente desde el 3 de octubre del año 1997 y por tener vínculo de consanguinidad que le une a hija nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad uruguaya de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **GUILLERMO DANIEL DÍAZ ECHEVESTE**, originario de la República Oriental del Uruguay.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **GUILLERMO DANIEL DÍAZ ECHEVESTE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS** Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**. Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 15956 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de CARIBBEAN ELECTRONIC ENTERPRISES INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOUNDBARRIER

Para proteger:

Clase: 9

ALTO PARLANTES PARA AUTOS, AMPLIFICADORES PARA AUTOS, EQUIPOS DE SONIDO PARA VEHÍCULOS COMO RADIOS, CORNETAS, AMPLIFICADORES STEREOS, DECKS, REPRODUCTORES, ANTENAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE APARATOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS QUE TIENEN QUE VER CON EL SONIDO PARA AUTOMÓVILES.

Clase: 15

INSTRUMENTOS DE MÚSICA ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, PIANOS MECÁNICOS, CAJAS DE MÚSICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02647, veinticinco de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, trece de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15957 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA KURT

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02897, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15958 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA EXCLUSIVE

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MERAZ; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02898, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15959 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELLA PRECEDENT

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02893, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15960 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA RED KISS

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02894, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15962 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA KINGSTONE

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02892, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15961 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA STRAVAGANZA

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02895, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15963 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA ANNE

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02888, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15964 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA DONEGAN

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS

DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02889, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15965 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA EXTRAVANGANCE

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02890, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15966 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA GARDEN

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02891, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15967 - M. 8757963 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA WHAT A WOMAN

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE

ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02896, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15968 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA LARISSA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02040, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15969 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA KONSTANTINE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02039, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15970 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA CAROLANNE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02038, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15971 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA MAXIMILIEN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02042, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15972 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA BEAUTY ANGEL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02032, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15973 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA WISHES

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02045, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15974 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA TRENDY

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02044, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15975 - M. 8757964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA SEX DESIRE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02036, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15976 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA MAXIMOUS

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02037, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15977 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA LANCELOT

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02041, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15978 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA GLAM TOUCH

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02035, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15979 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA AMAZING

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02887, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15980 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA GENEROSITY

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR,

DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02034, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15981 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA BRYLLIANT

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02033, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15982 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA SUN WISH

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02043, treinta de julio, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15983 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACCIVAL

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMONILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01721, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15984 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACCIVAL

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01720, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15985 - M. 8757965 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACCIVAL

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01722, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15986 - M. 1955996 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2009-00106
- (22) Fecha de presentación: 29/05/2009
- (71) Solicitante:

Nombre: MERCK & CO., INC

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907, de Estados Unidos

Inventor (es): MARK E. LAYTON, MICHAEL J. KELLY III y PHILIP E. SANDERSON

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada

- (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
- (32) Fecha: 16/01/2007, 16/01/2007 y 06/12/2006
- (31) Número: 60/967,872, 60/880,661 y 60/873,198

(54) Nombre de la invención:
INHIBIDORES DE LA ACTIVIDAD DE LA AKT

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 401/04 C07D 401/06 C07D 403/04 C07D 403/06 C07D 407/04
C07D 409/04 C07D 413/04 C07D 417/04 C07D 471/04 A61K 31/
4353A61P 35/00

(57) Resumen:

La presente invención proporciona compuestos de naftiridina sustituidos que inhiben la actividad de la Akt. En particular, los compuestos descritos inhiben de manera selectiva una o dos de las insoformas de la Akt. La invención también proporciona composiciones que comprenden tales compuestos inhibidores y procedimiento de inhibición de la actividad de la Akt mediante la administración del compuesto a un paciente en necesidad de tratamiento de cáncer.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de noviembre de 2009.
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 798 - M 2308120 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de DAWN FOOD, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

R & H

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02570, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dos de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 799 - M 2308119 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de DAWN FOOD, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

R & H

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02570, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dos de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 800 - M 2308124 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de SYNTHÉON Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNTHÉON

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01603, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 801 - M 8830150 - Valor C\$ 95.00

Sr. Carlos Enrique García Fermán, Apoderado de MANUEL SALVADOR GARCÍA CANO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLONIAL

Para proteger:

Clase: 30

SALSA DE TOMATE, SALSA INGLESA, SALSA CHINA, MOSTAZA, CHILE, VINAGRE BLANCO, VINAGRE TINTO, VAINILLA, FRAMBUESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02606, veintitrés de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 802 - M 8830151 - Valor C\$ 95.00

Sr. Carlos Enrique García Fermán, Apoderado de MANUEL SALVADOR GARCÍA CANO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Chiltepe

Para proteger:

Clase: 30

SALSA DE TOMATE, SALSA INGLESA, SALSA CHINA, MOSTAZA, CHILE, VINAGRE BLANCO, VINAGRE TINTO, VAINILLA, FRAMBUESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02605, veintitrés de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 803 - M 8830139 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DATIZIC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO Y/ONCOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02221, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 804 - M 8830139 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IFERZIC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y GINECOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02223, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 805 - M 8830139 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALBUXANE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES ONCOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02222, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 806 - M 8830139 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LITEDA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES GINECOLÓGICAS Y/U ONCOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02220, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 807 - M 8830139 - Valor C\$ 95.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASOMEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COMPENDIDOS EN LA CLASE 5 INTERNACIONAL, ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01598, veintitrés de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 808 - M 8830090 - Valor C\$ 95.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Apoderado de GALENO QUIMICA, C.A., de República Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BISENOX

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTO DE USO HUMANO A BASE DE BISACODILO Y SENN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02291, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 809 - M 8830090 - Valor C\$ 95.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Apoderado de LABORATORIOS LA SANTÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BROXOLGARGANTA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos tales como analgésicos-antiinflamatorio, antibióticos, antiamebianos, antiasmáticos, antiparasitarios, antialérgicos, antimicóticos, antihipertensivos, antiulcerosos, hipolemiantes, anticonvulsivo, vasodilatadores, directivos, mucolíticos, prokinéticos, antiácidos, antiespasmódicos, laxantes, antidiarreicos, antitrombóticos, antiarrítmicos, beta-bloqueadores, antagonistas de calcio, corticosteroides, antirreumáticos y anticonvulsivantes, todos en los siguientes presentaciones en farmacéuticas: cápsulas, tabletas, jarabes, suspensiones, gotas, inyectables, emulsiones, cremas y ungüentos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02561, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dos de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 810 - M 8830090 - Valor C\$ 95.00

Licda. Kisthier Sandigo Santos, Apoderado de LABORATORIOS LA SANTÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BROXOL GARGANTA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO ANALGÉSICO, ANTIINFLAMATORIO, ANTIBIÓTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLEMIANTES ANTICONVULSIVO, VASODILATADORES, DIRECTIVOS, MUCOLÍTICOS, PROKINÉTICOS, ANTIÁCIDOS, ANTIESPASMÓDICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTIARRÍTMICOS, BETA-BLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMÁTICOS Y ANTICONVULSIVANTES, TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES EN FARMACÉUTICAS: CÁPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGÜENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02560, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dos de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 171 - M. 8831677 - Valor C\$ 7, 125.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 040-2009

(Continuación)

Artículo 25 Resolución anticipada

1. Para efectos del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, la autoridad competente de una Parte, emitirá una resolución anticipada para un exportador o productor, en el territorio de la otra Parte, respecto a una mercancía o a un material utilizado en la producción de una mercancía en el territorio de esa otra Parte, previo a la importación al territorio de la Parte que emita la resolución, relativa a cualquiera de los supuestos establecidos en los literales a) a d) del párrafo 1) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado respecto a esa mercancía o material. Dicha resolución anticipada podrá ser emitida a solicitud del importador.

2. Las normas comunes respecto de la información que se deberá incluir en la solicitud de una resolución anticipada están establecidas en el Anexo IX.

3. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4), la autoridad competente expedirá la resolución anticipada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la recepción de toda la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud, incluyendo cualquier información complementaria que pueda requerirse.

4. Para efectos del literal d) del párrafo 2) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado, cuando la autoridad competente de una Parte determine que una solicitud de una resolución anticipada está incompleta, se podrá negar a continuar con el trámite siempre que:

a) haya notificado al solicitante el requerimiento de cualquier información complementaria y que el plazo dentro del cual el solicitante deberá proporcionar la información, no deberá exceder de treinta (30) días; y

b) el solicitante no haya proporcionado la información dentro del plazo establecido.

Nada de lo dispuesto en este párrafo impedirá a una persona que vuelva a presentar una solicitud de resolución anticipada.

5. Para efectos del párrafo 6) del Artículo 5.09 (Resolución anticipada)

del Tratado, “importaciones de una mercancía” se define en el Anexo X.

Artículo 26 Revisión e impugnación

1. Los exportadores o productores a quienes se emita una resolución de determinación de origen de conformidad con lo establecido en el párrafo 2) del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes, tendrán los mismos derechos de revisión e impugnación previstos para los importadores en los términos del párrafo 2) del Artículo 5.10 (Revisión e impugnación) del Tratado.

2. La modificación o revocación de una resolución anticipada emitida de conformidad con el Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado y Artículo 25 de estas Reglamentaciones Uniformes, podrá ser objeto de revisión e impugnación de conformidad con el Artículo 5.10 (Revisión e impugnación) del Tratado.

3. Cuando una Parte niegue trato arancelario preferencial a una mercancía mediante una resolución con base en:

a) un nuevo certificado de origen que no fue proporcionado dentro del plazo establecido en el literal a) del párrafo 2) del Artículo 20 de estas Reglamentaciones Uniformes; o

b) el incumplimiento de un plazo establecido en el Tratado o en estas Reglamentaciones Uniformes, salvo el plazo mencionado en el párrafo 3) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, respecto a la entrega de los registros u otra información a la autoridad competente de esa Parte;

la decisión o el fallo que se pronuncie en la revisión o impugnación de una resolución de conformidad con el párrafo 2) del Artículo 5.10 (Revisión e impugnación) del Tratado, únicamente versará sobre el cumplimiento de los plazos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, siempre que en el caso del literal a) se haya presentado a la autoridad competente de la Parte un nuevo certificado de origen.

Artículo 27 Certificado de Procedencia

1. Según lo dispuesto en el Artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado, las mercancías originarias de países con los cuales una Parte tenga un Acuerdo comercial vigente, y que sean reexportadas o comercializadas desde una zona libre o franca ubicada en territorio de otra Parte, deben acompañarse de un certificado de procedencia, con el propósito que dichas mercancías no pierdan su carácter de originaria y con ello los beneficios estipulados en dichos Acuerdos.

2. Las mercancías reexportadas o comercializadas desde una zona libre o franca de una Parte, no perderán la condición de originarias del país en el que son producidas siempre que:

a) hayan permanecido bajo el control aduanero de la Parte reexportadora;

b) no hayan sufrido un procesamiento ulterior o cualquier otra operación, excepto la comercialización, la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener las mercancías en buenas condiciones; y

c) se demuestre documentalmente lo anterior.

3. El certificado de procedencia a que se refiere el párrafo 1) deberá:

a) ser emitido a solicitud de la empresa reexportadora interesada de acuerdo con el formato establecido en el Anexo XI, y ser reproducido de conformidad con las disposiciones de cada Parte;

b) ser llenado de conformidad con las instrucciones establecidas en el Anexo XI y firmado por la persona responsable de la empresa reexportadora de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes;

c) ser refrendado por los funcionarios autorizados de la zona libre o franca y de la Dirección de Aduanas del país reexportador, de conformidad con los procedimientos establecidos por cada uno de ellos;

d) amparar una sola importación de una o más mercancías, originarias de un país con el cual la Parte importadora tenga en vigencia un Acuerdo comercial; y

e) ser modificado, previa aprobación de las Partes, para adecuarlo a la práctica comercial.

4. Para efectos del párrafo 3) del artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado, cuando se importen mercancías procedentes de una zona libre o franca de una Parte, la autoridad aduanera del país importador podrá requerir al importador que presente el certificado de procedencia al momento de la importación y que proporcione una copia del mismo cuando lo solicite dicha autoridad.

5. Para efectos del literal b) del párrafo 5) del Artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado, el certificado de procedencia deberá ser presentado a la autoridad aduanera de la Parte importadora acompañado del certificado de origen expedido por el exportador del país con el cual la Parte importadora tenga en vigencia un acuerdo comercial.

6. De conformidad con el Artículo 5.14 (Reconocimiento y aceptación del certificado de procedencia) del Tratado y de este Artículo, a fin de que las mercancías originarias de terceros países con los cuales las Partes tengan acuerdos comerciales vigentes, tengan derecho a gozar de las preferencias arancelarias estipuladas en los mismos, será necesario, conforme a su legislación, que la Parte y ese tercer país acuerden la disposición de que para la reexportación o comercialización a través de una zona libre o franca de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial, no pierda su carácter de originaria.

7. Las Administraciones de la zona libre o franca y la Dirección de Aduanas de cada Parte, brindarán todas las facilidades e información requerida en la verificación de la procedencia de las mercancías reexportadas al amparo de otros Acuerdos comerciales, realizadas desde una zona libre o franca.

CUARTA PARTE DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 Adhesión

La República de Guatemala podrá adherirse en cualquier momento a estas Reglamentaciones Uniformes, aportando la información específica correspondiente.

Artículo 29 Vigencia

Estas Reglamentaciones Uniformes entrarán en vigencia entre Panamá y cada país centroamericano considerado individualmente, al momento de la entrada en vigencia del Tratado y el Protocolo Bilateral entre Panamá y ese país centroamericano.

(Continuará)

MINISTERIO PUBLICO

Reg. 932 - M. 8845330 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO - 2010

El MINISTERIO PUBLICO DE NICARAGUA, en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 10 al 13 del Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas, publica su Programa Anual de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES			C\$ 1382,228.06	
1	Compra de Utiles de Oficina y Productos elaborados en Papel.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2010
2	Compra de Toner, Cintas y Cartuchos(Otros Productos Químicos)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2010
3	Compra de Equipo de Oficina y Muebles.	Licitación Restringida	Gobierno de Noruega	01/03/2010

Nota: El Programa Anual de Contrataciones del año 2010 del Ministerio Público de Nicaragua, se encuentra publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua 18 de Enero de 2010. **DR. JULIO CENTENO GOMEZ,**
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 933 - M. 8845428 - Valor C\$ 380.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 01-2010 Proyecto "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para los servicios de "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN" invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad de la obra: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN"

1. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

ID	Centro Escolar	Municipio	Región	Tiempo máximo de ejecución
1	Centro Escolar El Jardín	Siuna	Región Autónoma Atlántico Norte	90 d/c
2	Centro Escolar la Guaba			

2. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

3. Origen de los Fondos de esta Licitación: Rehabilitación de Centros Escolares de la RAAN" Código Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 028, Actividad 000, Obra 009 y 010 Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro/Alivio BID correspondientes al Presupuesto General

de la República del año dos mil diez.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, **a partir del 25 de enero 2010**, en horario de 8:00a.m.- 1:00p.m.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día **25 de enero 2010**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 m. d. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 09:00 a.m. y 09:30 a.m.** del día **lunes ocho (08) de febrero del 2010**. Posteriormente a las **09:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan José Meza Delgado, Director Unidad Central de Adquisiciones
2-1

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 02-2010 "Reemplazo en centros escolares de los municipios de San Fernando y El Jícaro, departamento de Nueva Segovia".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No. 02-2010, invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto de la obra: "Reemplazo en centros escolares de los municipios de San Fernando y El Jícaro, departamento de Nueva Segovia".

2. Lugar de ejecución de la obra: La obra se desarrollará en el siguiente centro escolar Rafaela Herrera y Pablo José Gómez Salgado del municipio de San Fernando y El Jícaro respectivamente del departamento de Nueva Segovia.

3. Plazo de Ejecución de la Obra: El tiempo máximo de ejecución de la obra no deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto puede ser total o parcial.

4. Origen de los Fondos: Fondos Recursos del Tesoro Proyecto de Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Nueva Segovia correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

5. Lugar y fecha de entrega del PBC: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de obras, Especificaciones Técnicas y Planos, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:30 a.m.- 12:30 p.m., a partir del día **25 de Enero del 2010**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

6. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico www.nicaraguacompra.com.ni el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

7. Costo y lugar de pago del PBC: Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día **25 de Enero del 2010**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a la 12:30 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas. *Los oferentes que adquieran el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el periodo de preguntas y respuestas.*

8. Los oferentes que adquieran y retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el

recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Visita al Sitio: La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Legislación Aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 10:30 a.m. y 11:00 a.m.** del día **08 de Febrero del 2010**. Posteriormente a las **11:10 a.m. apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan José Meza Delgado, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 931 - M. 8845307 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 11-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida No. 11-2009* según Resolución No. 002-2010, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

"SERVICIO DE MENSAJERIA DE TIPO B, PARA EL CONTROL DE TRAFICO AEREO DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS CON LAS AEROLINEAS"

2. Lugar de adquisición del Servicio: Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos *Propios*.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: Supervisión Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 22 al 26 de Enero del 2010, de 8:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante

5. La reunión para la Homologación es de carácter facultativo, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día 05 de Febrero del 2010; a las 9:00 a.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos *Córdobas* (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el día viernes 26 de Febrero del 2010, de las 9:00 a las 09:15 a.m. en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: *Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 9:16 a.m. del 26 de Febrero del 2010, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.*

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-1

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 13-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida No. 13-2009* según Resolución No. 004-2010, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

"SERVICIO DE POLIZA DE AUTOMOVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EAAI"

2. Lugar de adquisición del Servicio: Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos *Propios*.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: Supervisión Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 25 al 27 de Enero del 2010, de 8:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. La reunión para la Homologación es de carácter facultativo, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día 08 de Febrero del 2010; a las 9:00 a.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos *Córdobas* (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado

Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el día lunes 01 de Marzo del 2010, de las 9:00 a las 09:15 a.m. en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: *Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 9:16 a.m. del 01 de Marzo del 2010, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.*

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-1

ALCALDIA

Reg. 786 - M. 8845174 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

MODALIDAD: Licitación por Registro

No. 14-01-2010/002 Dirección de Suelo y Vivienda

PROYECTON° 178, Construcción de Aulas Tecnológicas en las Comunidades Rurales

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro**, según Resolución **No. 14-01-2010/002 Dirección de Suelo y Vivienda**, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y /o Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la **adquisición de : 149 computadoras con su procesador 1.80 Ghz, disco duro de 250 Gb, Memoria de 1 Gb., 11 impresoras HP LASER 1006.**, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan General de Adquisiciones, y es financiada con fondos Transferencias Municipales, a través de la Dirección de Suelo y Vivienda.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en el Departamento de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, ubicada en la planta baja ubicada en el edificio central frente al parque central "Juan José Quezada" de esta ciudad, desde el día Lunes 18 al 21 de Enero del año Dos Mil Diez, desde las 10:00a.m. hasta las 5:00p.m, por un costo de Doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00).-

4. Los documentos se entregaran el 22 de Enero del Dos Mil Diez, en horario de oficina debiendo presentar el recibo tesorería.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", su Reglamento y sus reformas.

6. La oferta deberá entregarse en original, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las nueve de la mañana el Primero de Febrero del año Dos Mil Diez. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas. La apertura de la ofertas se realizara posterior a su recepción, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Departamento de Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León, el día Catorce de Enero del año Dos Mil Diez.
Lic. Tomasa Janneth Mendoza Rojas, Jefe Dpto. de Unidad de Adquisiciones.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14227 – M. 8756805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 143, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIGIA CAROLINA MORENNO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación mención LENGUA Y LITERATURA, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. Secretario General, San R.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15710 – M. 8757805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3246 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO MEJIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 19 de octubre del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15711 – M. 8757802 – Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la American University (LA AU), Certifica que a la Página Once, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”. POR CUANTO:**

DAYSY MARIA CENTENO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de abril del año dos mil nueve. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 15712 – M. 8757790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 351 Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

RONMEL DE JESUS ALCOCER LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de octubre de dos mil nueve. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15713 – M. 8757764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 122 Página 061, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANDRES LENIN SALMERÓN DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno, Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15714 – M. 8757746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 364 Página 364 Tomo I, el Título a nombre de:

SANDOR ANTONIO ESPINOZA DONAIRE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejia Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre e del 2009. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15715 – M. 8757767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 361, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas , que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MELBA NADIESKA HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 15716. – M. 8757756. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50, Partida 1283 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MAYBELINE DEL SOCORRO CASTILLO PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15717- M.- 8757769 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 067 en el Folio 067 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 067. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YAMILETH DEL CARMEN PRAVIA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 067, Folio 067, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 05 de septiembre del año 2009". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 15742 – M. 8757840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 143, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ESCARLETH AUXILIADORA FLORES BERMÚDEZ, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15743 – M. 8757874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARILUZ MERCADO BARRERA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15744 – M. 8757852 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 066 Página 266 Tomo I, el Título a nombre de:

JOSÉ ISIDRO SOTOMAYOR ACEVEDO, natural de New Orleans, Estado de Louisiana, de los Estados Unidos de America, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejia Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 06 de noviembre e del 2009. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15745 – M. 8757880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 124 Página 124 Tomo I, el Título a nombre de:

EVELYN DEL ROSARIO RIVAS BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se

extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitan. Secretario General: Ph. D. Alina Sálomon Santos, Director de Registro: Mba. Hector Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15746 – M. 8757847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 951, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

El Doctor DAMASO ANTONIO MALTEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2009. Directora.

Reg. 15747 – M. 8757818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELA DEL CARMEN GONZÁLEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 15748 – M. 8757821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTER MANUEL CANO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 15749 – M. 8757872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO SEBASTIAN MIRANDA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2008. Directora.

Reg. 15750 – M. 8757838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 437, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAKARELY RAQUEL LAZO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15751 – M. 8757836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 19, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA DUARTE TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15752 – M. 8757844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 299, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CHRISTIAN EUGENIO LORENTE ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San.R “

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15769 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 072, Página 072, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MEDRANO COLE WEBSTER, natural de Lidaukra Sandy Bay, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

°:Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15770 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el

No. 073, Página 073, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS TULIO HISLOP RODAS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15771 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora I: de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 074, Página 074, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FATIMA SOLIETH RÍOS LAGUNA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15772 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 075, Página 075, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DALIA MARÍA GRANJA ACEVEDO, natural de El Rama, Municipio de El Rama, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15773 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 076, Página 076, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO GONZALO SAAVEDRA QUINTO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15774 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 077, Página 077, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAVID MISAEL ARAUZ MORALES, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15775 - M 8757868 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 078, Página 078, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AUGUSTO CÉSAR ORTIZ VALVERDE, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Pesca, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Pesca**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 787 - M. 4489264 - Valor C\$ 435.00

C A R T E L

SE SUBASTARÁ EN EL RECINTO JUDICIAL DEL JUZGADO DE DISTRITO DE LO CIVIL EL RAMA, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, UN BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBE: CIENTO CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (104MNZ.) UBICADA EN LA COMARCA EL CACAO JURISDICCIÓN DE VILLA SANDINO, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: CARRETERA DE POR MEDIO ARNOLDO MARÍN, **SUR:** FRANCISCO SALABLANCA ROCHA, **ESTE:** SANTOS ARGUELLO, JOSÉ EMILIO LUMBI Y **OESTE:** SANTIAGO SALABLANCA Y ARNOLDO MARÍN E INSCRITO CON EL DOCUMENTO INSCRITO SEGÚN DIARIO NUMERO **20.576**, PAGINA **85**, TOMO **109**, INSCRITO BAJO EL NUMERO **52,429**, ASIENTO PRIMERO **1RO**. FOLIO **33** TOMO **311**, LIBRO DE PROPIEDADES SECCIÓN DE DERECHOS REALES COLUMNA DE INSCRIPCIONES.

BASE: VALORADO EN LA SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,742,500.00) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES A LA SUMA OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$85,000.00)

EJECUTA: ROSA MARIA ROJAS LÓPEZ, APODERADA GENERALÍSIMA DEL SEÑOR BYRON JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

EJECUTADO: JAIME JAVIER ROJAS CARRILLO.

DADO EN EL JUZGADO DE DISTRITO CIVIL EL RAMA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MASTER CARLOS ALBERTO GAITAN CRUZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL. JUANITA MARHA ZELAYA OMIER, SRIA.